

Córdoba, 28 de septiembre de 2020.-

Ref.: Expte. 0521-061080/2019.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 0486.-

Y VISTO:

La solicitud por parte de Aguas Cordobesas S.A. de reconocimiento de demasías a la empresa ITEM S.A. como contratista de la Obra N° 137 del Cargo Tarifario.-

Que obra Nota AACC/ERSeP N° 341/20 por la cual la Concesionaria pone en conocimiento la solicitud efectuada por la contratista ITEM S.A. mediante notas de pedido N° 62 acompañadas en copias. Acompaña como documental Informe de Solicitud de Adicionales y anexo.-

Que a fs. 254 se incorpora Acta de Constatación N° 179/20 de fecha 07 de Agosto de 2020, en la cual se constata el avance de la obra N° 137.

Que a fs. 257/261, obra Informe Técnico N° 108/2020 de fecha 21 de Agosto de 2020.-

Que a folio único 266 obra Nota ACCS/ERSEP 391/20 – Obj.: Adicional Obra referido a Muros de sostenimiento en acometida de cañería estribos de puente metálico Zona Sur.-

Que a fs. 268/274 luce incorporado Informe Técnico N° 112/2020 de fecha 03 de septiembre de 2020 elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del presidente Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sanchez y Walter Scavino.

Que mediante los Decretos 1284/2010 y 1268/2013 el Poder Ejecutivo al momento de autorizar la aplicación de un cargo tarifario para obras, en su artículo 3° expresa “(...)Encomiéndase y Delégase al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P), la aprobación final de las acciones a ejecutar, así como el seguimiento y fiscalización de las mismas. (...)”.-

Que, con motivo del mencionado decreto, dictado en expediente N° 0521- 037118/2011, el Titular del Servicio (hoy Secretaría de Recursos Hídricos dicta, a solicitud del Señor Secretario de Servicios Públicos (fs. 338/339 del mencionado expediente) y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Provincial 1422/2013, la ley 8548, como así también lo dispuesto por el art. 4 e) del marco regulador, en un todo conforme a las previsiones art.29 del decreto 529 (último párrafo) y al numeral 3.2. del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba, la Resolución S:R:H: y C. Nro.333/2014 aprobando el listado de obras a realizar con dicho cargo.

Que asimismo el mencionado contrato de concesión en el apartado 1.7 establece: *“Ente de Control: El Concesionario, el Servicio y todo otro aspecto derivado de la ejecución del Contrato, estarán bajo el control y disposición del Ente de Control. A tal efecto, el Titular del Servicio dictará las reglamentaciones pertinentes, de conformidad al Marco Regulador, las que contemplarán que el Ente de Control se expida con celeridad, fijando plazos específicos”*.-

Que, por otra parte, en materia de obras, la competencia del ERSeP resulta en forma expresa de los incisos g), n) y t) del artículo 25 de la Ley 8835 - Carta del Ciudadano.-

Que el Pliego General de Bases y Condiciones Generales fue debidamente analizado y autorizado por Resolución ERSeP N° 17/2015 y modificado por la Resolución ERSeP N° 2892/2019 resultando aplicable a la presente.-

Que mediante Resolución ERSeP N° 3196/2019 de fecha 23 de Octubre de 2019 se dispuso ***“Artículo 1°: AUTORÍCESE a la Prestadora Aguas Cordobesas S.A. a realizar las acciones necesarias a los fines de la ejecución de los Trabajos de Finalización en Salida Planta Suquía DN 800 mm (Obra N° 137), debiendo regirse por los pliegos generales oportunamente auditados y autorizados por Resolución ERSeP N° 17/2015 y 2892/2019 y por el “Pliego de Condiciones Particulares para la Contratación” que con las observaciones pertinentes forma parte del presente como Anexo Único.-.”***

Que es en este marco, que la Concesionaria se presenta mediante las Notas AACC/ERSeP N° 341/20 y 391/20 poniendo en conocimiento de la

solicitud de la contratista ITEM S.A. de demasías originadas por las modificaciones de proyecto existente mediante la Nota de pedido N° 62.-

Que en relación a lo planteado, el Informe Técnico N° 112/2020 expresa “(...) **3.2.1.- 1) TRABAJOS DE EXCAVACION ADICIONAL, SUBMURACION Y DEMOLICION DE SILLETAS DE H°A° EXISTENTES.**

Luego de la reforma que se efectuó en tren de piezas dentro de CAMARA N°2 para optimizar el sistema (pasamuros independientes), se generaron las tareas indicadas en el ITEM N°1, de modo que se considera válida la conclusión de ACSA en reconocer los trabajos adicionales efectuados en silletas.

Observando plano presente en pliego (IMAGEN N°2) y comparando con plano de obra (IMAGEN N°3) se aprecia lo referido a estos trabajos.

En IMAGEN N°4 se indica la valoración económica planteada por la Concesionaria en Anexo - Valorización de Adicional Obra 137, en donde se estima un valor de \$522.279,34+IVA como valor competente para el adicional.

De esta manera para el ITEM N°1 TRABAJOS DE EXCAVACION ADICIONAL, SUBMURACION Y DEMOLICION DE SILLETAS DE H°A° EXISTENTES se reconoce un monto de \$522.279,34 + IVA y se desestima el valor solicitado por Contratista de \$740.086,70 + IVA. (...)

3.2.2.- 2) PISO TECNICO Y SISTEMA DE IZADO DE CAÑOS DE ACERO EN PUENTE METALICO.

Dichos elementos son necesarios para la operación y mantenimiento del sistema en puente reticulado (IMAGEN N°5), de modo que se estiman correctas las observaciones del Concesionario, como así también la valoración que realiza del ITEM calculado en \$920.988,54+IVA, como se muestra en IMAGEN N°6.

A raíz de los trabajos expuestos en el presente punto la empresa constructora solicita un monto de \$1.102.620,16+IVA, de lo cual se considera apropiado un valor de \$920.988,54 + IVA. (...)

3.2.3.- 3) MUROS DE SOSTENIMIENTO EN ACOMETIDA DE CAÑERIA ESTRIBOS DE PUENTE METÁLICO.

Tal como indicaba la Concesionaria, en un primer momento consideraba necesario la ejecución del muro de sostenimiento en lado Norte del Rio Suquía, y desestimaba el muro del lado Sur.

A fin de evitar problemas de filtraciones de aguas pluviales que se podrían generar por las condiciones de contorno actuales (desagües pluviales superficiales y cotas de pavimento modificadas posteriormente a la elaboración del pliego licitatorio) se hace necesaria la materialización del muro de sostenimiento en el lado Norte, por razones de seguridad (VER IMAGEN N°7) (...)

En IMAGEN N°8 se observa que los montos estimados por el Prestador responden a valores Órdenes de Compra de obras anteriores, por lo que el valor para este ITEM se ratifica en \$526.249,48+IVA.

Es por ello que de lo cotizado por la Empresa Contratista en \$552.941,57 + IVA se considera el monto calculado por ACSA en \$526.249,48 + IVA. (...)

Posteriormente, ACSA solicita reconsiderar la ejecución del muro de sostenimiento en el lado Sur, mediante NOTA AACC/ERSEP N°391/20 indicando que se había efectuado un análisis pormenorizado de la situación atendiendo únicamente a la escorrentía de agua de lluvia en calle de Barrio La Carolina, pero si se considera las crecidas en el Rio Suquía podrían quedar expuestas las zonas de acometida de cañería a puente metálico en ambos lados (norte y sur).

De esta manera se toma conocimiento y se acepta la reconsideración efectuada por el Concesionario de efectuar el muro de sostenimiento del lado Sur. En la Nota indicada en el párrafo anterior, presenta mediante Anexo 1 el presupuesto para la ejecución del mismo (VER IMAGEN N° 9) por un valor de \$521680,29 + IVA.

2.2.4.- 4) CAMBIO DE MATERIAL EN TRAMO AGUAS ARRIBA DEL SIFON Y SALIDA DE CAMARA N°2:

La Sección Técnica de la Gerencia coincide con el criterio expresado por ACSA en donde indica que el Pliego contempla todas las piezas necesarias para la vinculación de los acueductos que comprenden las OBRAS N°137,

N°138 y. N°139. (...) De esta manera la petición de demasías de la Contratista en el presente Ítem se desestima. (...)

**2.2.5.- 5) CAÑERÍA PRFV DN700 EMPALME OBRA 138
CAMARA N°3.**

Citando nuevamente el Pliego se entiende que no existen trabajos en demasía para considerar mayores costos en lo que respecta al cambio de posición de Cámara N°3

No obstante, se debe tener presente que para compatibilizar profundidades con colector cloacal y debido a que se repavimentó el Baden en la intersección de calles MARTINOLLI y HUAYNA posteriormente a elaboración del pliego licitatorio, se generó la obligación de bajar la cota de cañería a instalar. Por ello, se estima que es apropiado considerar la colocación de dos curvas DN700 mm a 45° por un monto de \$311.281.450,14+IVA. (VER IMAGEN N°10).(...)

Finalmente, de lo solicitado por Contratista en un monto de \$1.080.915, es factible reconocer un valor de \$311.922,78 + IVA. ”.-

Que finalmente, la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, concluye “(...) **4.1.-** Se aceptan las tareas adicionales que el Concesionario ha indicado en la ejecución de la Obra N°137. En caso de surgir a futuro obras complementarias de tipo correctivas y/o de resguardo, estas deberán ser afrontadas por ACSA en el marco del Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo.

4.2.- En base a lo concluido por ACSA, de los \$4.100.525,68 + IVA solicitados por la Contratista ITEM SRL en concepto de demasías para la Obra N°137, es pertinente el reconocimiento de un monto total de \$2.803.130,43 +IVA (dos millones ochocientos tres mil ciento treinta pesos con cuarenta y tres centavos más IVA), los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

ITEM	UBICACIÓN	MODIFICACION	VALORACION S/ACSA
1	CAMARA N°2	TRABAJOS EN SILLETAS EXISTENTES (DEMOLICION) Y CONSTRUCCION DE NUEVAS	\$ 522.279,34
2	PUENTE METALICO	COLOCACION DE PISO TECNICO Y PERFILES GUIA	\$ 920.988,54
3		MURO DE SOSTENIMIENTO NORTE EN ACOMETIDA DE CAÑERIA ESTRIBOS PUENTE METALICO	\$ 526.249,48
		MURO DE SOSTENIMIENTO SUR EN ACOMETIDA DE CAÑERIA ESTRIBOS PUENTE METALICO	\$ 521.680,29
5	CAMARA N°3	SALIDA DE CAMARA CON DOS CURVAS 45° DN 700mm	\$ 311.932,78
TOTAL SIN IVA			\$ 2.803.130,43

Que en virtud de ello, corresponde rechazar la propuesta de demasías elevada por la contratista ITEM S.A. a través de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. mediante la Nota AACC/ERSeP N° 341/20 y 391/20, en relación al ÍTEM N° 4 “Cambio de material en tramo aguas arriba del sifón y salida de cámara N° 2 por las razones expuestas en el informe Técnico N° 112/2020.

Que en consecuencia, corresponde en relación al **ÍTEM 1**, Cámara N° 2 -Trabajos en silletas existentes (demolición) y construcción de nuevas, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos quinientos veintidós mil doscientos setenta y nueve con treinta y cuatro centavos más IVA (**\$522.279,34 + IVA**), conforme surge del informe Técnico N°112/2020.

Que asimismo, corresponde en relación al **ÍTEM 2**, Puente Metálico – Colocación de piso técnico y perfiles guía, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos Novecientos veinte mil novecientos ochenta y ocho con cincuenta y

cuatro centavos más IVA (**\$920.988,54 + IVA.**), conforme se desprende del informe técnico obrante a fs. 268/274.-

Que corresponde en relación al **ITEM 3**, Puente Metálico – Muro de Sostenimiento norte en acometida de cañería sobre estribo, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos Quinientos veintiséis mil doscientos cuarenta y nueve con cuarenta y ocho centavos más IVA (**\$526.249,48 + IVA.**), conforme se desprende del informe técnico N°112/2020.-

Que corresponde en relación al **ITEM 3**, Puente Metálico – Muro de Sostenimiento sur en acometida de cañería estribos puente metálico, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos Quinientos veintiún mil seiscientos ochenta con veintinueve centavos más IVA (**\$521.680,29 + IVA.**), conforme se desprende del informe técnico obrante a fs. 268/274.-

Que en relación al **ITEM 5**, Cámara N° 3 – Salida de cámara con dos curvas DN 700mm a 45°, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos Trescientos once mil novecientos treinta y dos con setenta y ocho centavos más IVA (**\$311.932,78 + IVA.**), conforme se desprende del informe técnico N° 112/2020.-

Que asimismo, la Concesionaria deberá al momento de rendir los certificados en el marco del Expediente N° 0521-037118/2011/R1 - Seguimiento Financiero del Cargo Tarifario, acompañar un informe con la identificación de los certificados que se encuentren incluidos en la presente autorización.-

Que la documentación e informes deberán estar debidamente auditados conforme con lo ordenado a fs. 582 del Expediente N° 0521-031205/2010 y lo dispuesto en el punto 4.1. del Contrato de Concesión, a los fines de ser verificadas y fiscalizadas por el área técnica correspondiente.-

Voto del vocal Facundo C. Cortes.

Se pone a consideración de este Director el Expediente Nro 0521-061080/2019, asunto: “Cargo Tarifario Obra N° 137”.

Que, coherente con la posición asumida desde el año 2010 por parte de quienes me precedieron en la representación que ejerzo, considero que dichas obras como así también todas las que fueran necesarias para incorporar al servicio a todos los vecinos de ésta Ciudad, debieran realizarse con afectación de fondos del presupuesto provincial y/o con los fondos de la empresa concesionaria.

En efecto, ya en ocasión de tratarse la creación del cargo tarifario transitorio -con el cual se pretenden financiar la obras objeto de éste expediente, en especial la instalación de medidores-, el Cr. Alberto Luis Castagno se opuso dando razones suficientes y fundadas respecto la procedencia de la creación del mismo a cargo de los usuarios (ver resolución nro. 1156/2010). Sin perjuicio de ello, el cargo se creo por decreto 1284/2010 y luego se extendió en su vigencia hasta a Noviembre de 2018, mediante el decreto 1268/2013.

Posteriormente, en oportunidad de expedirse este organismo respecto el plan de obras prioritarias elevadas por la empresa concesionaria -ya en vigencia del decreto 1268/2013-el Dr. Miguel Nicolás, consecuente con la posición asumida por quién lo precedió (Cr. Alberto Luis Castagno), se opuso a que las obras propuestas se financien con el cargo en cuestión. (ver Resolución nro. 1042/2014).

Que en ésta oportunidad ratifico la improcedencia del cargo tarifario creado por decreto 1284/2010 y consecuentemente entiendo no corresponde expedirme sobre la pertinencia o no del reconocimiento de mayores costos a empresas que realizan obras financiadas con dicho cargo fijo, pues de lo contrario incurriría en una contradicción lógica argumentativa.

Asimismo, aceptar el pedido de AACC implicaría convalidar ex post un cargo tarifario cuya creación ha sido cuestionado por la representación que hoy ejerzo, en su legalidad y procedencia. En su caso, considero que las obras en cuestión debieran ejecutarse -conforme los términos del contrato de concesión- con el presupuesto provincial y/o con fondos de la empresa concesionaria.

En consecuencia, si bien considero que la Gerencia de Agua de este Organismo realiza un celoso seguimiento de las inversiones en obras que dicho canon se financian, que inclusive como sucede en el caso determina el rechazo de la petición, en términos generales, y más allá de la particularidad de la situación

concreta planteada en éste expediente, en función de la postura oportunamente asumida, rechazo el pedido más allá de las razones particulares invocadas en el caso.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Sección de Asuntos Legales de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 83/2020, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**, por mayoría (voto del presidente Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

RESUELVE:

Artículo 1°: HAGASE LUGAR PARCIALMENTE al pedido de demasías elevado la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. mediante las Notas AACC/ERSeP N° 341/20 y 391/20, en relación a los ITEM 1,2,3 y 5.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE en relación al **ÍTEM 1**, Cámara N° 2 -Trabajos en silletas existentes (demolición) y construcción de nuevas, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos quinientos veintidós mil doscientos setenta y nueve con treinta y cuatro centavos más IVA (**\$522.279,34 + IVA**), conforme surge del informe Técnico N°112/2020..-

Artículo 3°: AUTORÍCESE en relación al **ITEM 2**, Puente Metálico – Colocación de piso técnico y perfiles guía, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos Novecientos veinte mil novecientos ochenta y ocho con cincuenta y cuatro centavos

más IVA (**\$920.988,54 + IVA.**), conforme se desprende del informe técnico obrante a fs. 268/274.-

Artículo 4°: **AUTORÍCESE** en relación al **ITEM 3**, Puente Metálico – Muro de Sostenimiento norte en acometida de cañería sobre estribo, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos Quinientos veintiséis mil doscientos cuarenta y nueve con cuarenta y ocho centavos más IVA (**\$526.249,48 + IVA.**), conforme se desprende del informe técnico N° 112/2020.-

Artículo 5°: **AUTORÍCESE** en relación al **ITEM 3**, Puente Metálico – Muro de Sostenimiento sur en acometida de cañería estribos puente metálico, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos Quinientos veintiún mil seiscientos ochenta con veintinueve centavos más IVA (**\$521.680,29 + IVA.**), conforme se desprende del informe técnico obrante a fs. 268/274.-

Artículo 6°: **AUTORÍCESE** en relación al **ITEM 5**, Cámara N° 3 – Salida de cámara con dos curvas DN 700mm a 45°, una ampliación de costos por modificación del Proyecto Ejecutivo y Pliego de Condiciones de la Obra N° 137 por la suma de pesos Trescientos once mil novecientos treinta y dos con setenta y ocho centavos más IVA (**\$311.932,78 + IVA.**), conforme se desprende del informe técnico N° 112/2020.-

Artículo 7°: **INSTRÚYASE** a la Concesionaria que deberá acompañar un informe con la identificación de los certificados que se encuentren incluidos en la presente autorización certificada por el Auditor del estado de la cuenta de afectación en el marco del Expediente N° 0521-037118/2011/R1.-

Artículo 8°: **PROTOCOLÍCESE**, comuníquese, y dese copias.-

ERSeP
VR
JVT